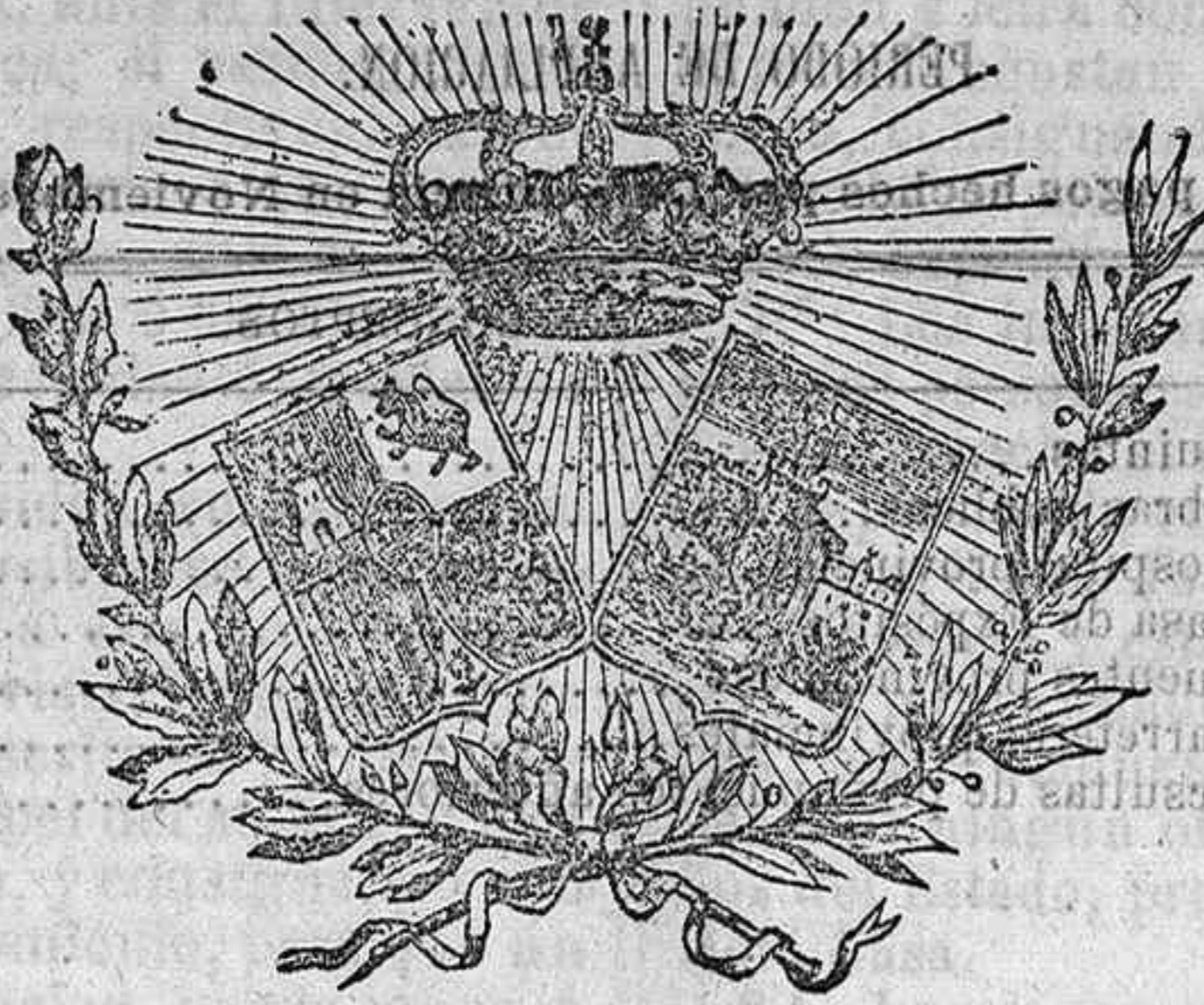


AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador; franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	Seccion.
Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
doña María Cristina (q. D. g.), continúan

en esta Corte sin novedad en su importante
salud!

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la
Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Al-
tezas Reales las Infantas D.^a María Isabel,
Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Noviembre de 1881.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Comision provincial.....	1.187 50
»	»	»	Diputacion provincial.....	1.889 83
»	»	»	Seccion de Cuentas municipales.....	405 11
»	»	2. ^o	Depositario provincial.....	187 50
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	132 60
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	277 08
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.....	67 50
»	»	3. ^o	Boletin oficial.....	2.250 »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	799 07
»	5. ^o	1. ^o	Instruccion pública.....	224 99
»	»	2. ^o	Instituto provincial de 2. ^a enseñanza.....	3.500 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	800 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	260 »
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	2.000 »
»	»	5. ^o	Casa de Maternidad y Expositos.....	11.599 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	2.563 »
			Total....	28.250 14

Guadalajara 12 de Noviembre de 1881.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Her-
menegildo Perez.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Noviembre de 1881.

Table with columns: Seccion., Capitulo., Articulo., CONCEPTOS., Pesetas. It lists various expenses like Quintas, Obras públicas, Hospital provincial, etc., totaling 33,646.41 Pesetas.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1881.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Herme- negildo Perez.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia.

CLASES PASIVAS.—REVISTA.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la Seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en los quince primeros dias del mes de Enero próximo.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

2.ª Las que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes, deberán hacerlo,

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Table with columns: Número de órden., Libro., Fólío., NOMBRE DE LOS DEUDORES., Vecindad., CLASE de la finca. It lists debtors and their property details.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1881.—Conforme.—El Tenedor de libros, Antonio de Arsuaga.—El Jefe del Nego-

si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administracion económica; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta capital no pudiese verificarlo por imposibilidad fisica absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el dia 15, último de revista, acompañando certificación de Facultativo, inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel del sello 11.º que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán las respectivas á los Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, las que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Las que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, lo avisarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, para los efectos de la anterior disposicion.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que corres-

pondan y letra con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en las nominillas ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales, y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominilla y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas, y punto donde se hallen empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó consignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido con que figuran en nómina, segun consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase.

9.ª No se admitirán las fés ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10.ª Dentro del plazo de quince dias, deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresará por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

11.ª Queda ampliado el plazo de este anuncio al de noventa dias, para aquellos que, estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban sus haberes por las Cajas de la Península, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, en 12 de Junio de 1880.

de la primera decena de Enero de 1882, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with columns: Donde radica., Plazos., Vencimientos., Procedencia., IMPORTE (Peset., Cént.), OBSERVACIONES. It lists property details and debt amounts.

ciado de Propiedades, Francisco de Guadalfajara.

12.^a Con arreglo a lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago a los individuos que tanto en la Capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutaban, en los plazos que quedan señalados, cuya pension alcanzará también a los que no se presenten a la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Intervencion, Eustaquio Lopez y Pulido.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas y Cargas de Justicia.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones, sobre la Caja de esta Administracion económica y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse en las mismas a percibir la mensualidad corriente y segundo trimestre del actual año económico, hasta el dia 28 del presente.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos dias que las clases pasivas.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Marcelo Diaz Arias, en causa qua se le siguió por hurto; se venden en pública subasta, que tendrá efecto simultáneamente en esta villa y en el Juzgado municipal de Canredondo, el dia 20 de Enero próximo, a las diez de la mañana, los bienes embargados al mismo, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría de dicho Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público, a los efectos oportunos.

Cifuentes 19 de Diciembre de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—P. M. de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por atentado contra Basilisa Martinez Garcia, vecina de Villarejo; he acordado proceder, por segunda vez, a la venta en pública subasta de los bienes embargados a la misma, que tendrá efecto en este Juzgado y municipal de Villarejo, el dia 18 de Enero próximo, a las diez de su mañana; cuyos bienes con la retasa que servirá de tipo, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes a 19 de Diciembre de 1881.—

Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Juzgados municipales.

ESPLEGARES.

D. Luis Sotoca Moreno, Secretario del Juzgado municipal de Esplegares, partido judicial de Cifuentes.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, como demandante, D. Juan Laguna y como demandados D. José de la Obra y D. Paulino Martinez, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Esplegares a 15 de Noviembre de 1881, el Sr. Juez municipal D. Mateo Lopez, habiendo visto y examinado detenidamente los actos de juicio verbal celebrado en el dia de hoy, como demandante, Juan Laguna, de esta vecindad, contra D. José de la Obra, vecino de Oter y D. Paulino Martinez, vecino de este pueblo, éste como fianza pagadora del expresado José, como demandados;

Resultando que D. Juan Laguna acudió a este Juzgado el dia 9 del corriente interponiendo la demanda de que se ha hecho mencion;

Resultando que dirigido oficio al Sr. Juez municipal de Carrascosa de Tajo con fecha 9 del corriente con el duplicado de la demanda le fué notificado en legal forma al citado José de la Obra como tambien en el mismo notificó el Secretario de este Juzgado a Paulino Martinez como fiador del mismo;

Resultando que llegado dia y hora, 14 del corriente mes las nueve de su mañana señalada para la comparecencia, sólo se presentó el demandante Juan Laguna y no los demandados, no pudiendo celebrar el juicio por no haber recibido el oficio citatorio, prorogándose a instancia de la parte demandante hasta el dia 15 a las ocho de su mañana, por si concurrían los demandados ó se recibía el oficio citatorio, por lo que se recibió dicho oficio a la incompetencia;

Resultando que llegada la hora señalada de las ocho de este dia y a pesar de haber trascurrido todo el dia de ayer y en este hasta esta hora no se ha podido conseguir la presentacion de los demandados y si sólo el demandante, y el Sr. Juez, visto no haber presentado reclamacion que justifique la imposibilidad de poder hacerlo y visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil a pesar de haber sido citados en debida forma y a instancia tambien del demandante, declaró en rebeldia a los referidos demandados;

Considerando que el que no comparece a responder a los cargos que se le hacen ni presentar justa causa para ello vienen a confesar ser implícitamente confesos;

Considerando que el documento presentado por el demandante hecho ante los demandados y testigos segun firmas de los mismos el dia 28 de Mayo último, se considera que es verdad la cantidad de que expresa; por lo que el Sr. Juez municipal

Falla:

Que debe declarar como declara la demanda interpuesta por D. Juan Laguna, de esta vecindad, probada, y debo condenar como condeno en rebeldia a D. José de la Obra, vecino de Oter, agregado a Carrascosa de Tajo, en la cantidad de 202 pesetas que adenda, como en todas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, y en el de-

fecto de no poseer bienes suficientes del mismo á gusto del demandante, será de cuenta del fianza pagadora D. Paulino Martinez, de esta vecindad, por lo que será todo satisfecho en el término de ocho días que sea ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado municipal por ausencia y rebeldía de los demandados en cumplimiento de los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose copia certificada de la presente sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma segun lo determinado en el párrafo segundo del art. 769 de la repetida ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que certifico.—Mateo Lopez.—Luis Sotoca.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Luis Sotoca.

Notificacion al demandante.—En el pueblo de Esplegares en quince días del mes de Noviembre de 1881, yo el Secretario de este Juzgado he notificado y hecho saber por lectura y copia la sentencia anterior á Juan Laguna, firma de que certifico.—Juan Laguna.—Sotoca.

Otra en Estrados.—En el pueblo de Esplegares á 15 de Noviembre de 1881, yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado por rebeldía de D. José de la Obra, vecino de Oter y D. Paulino Martinez, vecino del mismo, la sentencia anterior, leyéndola en audiencia pública á presencia de los testigos Ramon Sotoca y Martin Diaz, que firman esta diligencia, de que yo el Secretario certifico.—Ramon Sotoca.—Martin Diaz.—Sotoca.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, á la que me remito caso necesario.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Esplegares á 19 de Noviembre de 1881.—Luis Sotoca.—V.º B.º—El Juez municipal, Mateo Lopez.

VILLARES DE JADRAQUE.

D. Ignacio del castillo Hernando, Secretario del Juzgado municipal de Villares de Jadraque, en la provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que, copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva á la letra, dice:

Sentencia.—En Villares de Jadraque á 13 de Diciembre de 1881, el Sr. D. Angel Llorente y Estéban, Juez municipal del mismo, ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Rafael Torijano, Cura párroco de este pueblo, y de la otra como demandado, Pedro Llorente y Llorente, vecino de este pueblo, jornalero en Madrid, Paseo de los Olmos, número 9, sobre reclamacion de 27 pesetas por los derechos de funeral de su difunto padre, rebajadas ya las que le correspondian á su sobrino Simon Llorente, de esta vecindad, y ante mí su Secretario dije:

Fallo:

Que declarado el demandado Pedro Llorente, y justificada la legitimidad de la accion ejercitada por el demandante D. Rafael Torijano, Cura párroco de este pueblo, vengo en condenar al nominado Pedro Llorente, al pago de las 27 pesetas, costas y gastos

originados y que se originen hasta su total solvencia, que hará efectivas en quinto día de como la sentencia tenga aperejada ejecucion y sea firme.

Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria, y al demandado en la prescrita en los artículos 281 y siguientes, y en el periódico oficial, segun el 769 de la ley novísima de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Angel Llorente.—Ante mí.—Ignacio del Castillo, Secretario.

Y para que sirva de notificacion al demandado rebelde y se inserte en el periódico oficial, con el visto bueno, expido la presente en Villares de Jadraque á 16 de Diciembre de 1881.—Ignacio del Castillo, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Angel Llorente.

TRIJUEQUE.

D. Antonio Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Trijueque.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Cabeza.—En la villa de Trijueque á 9 de Diciembre de 1881, el Sr. Juez municipal D. Manuel Galve, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal, incoado en este Juzgado á instancia de Gabriel Sacristan y Benito Morterero, mayores de edad, casados, industrial el primero y labrador el segundo, vecinos de esta villa, como demandantes, y contra Dámaso Tejedor, vecino de la de Brihuega, como demandado, y seguido en rebeldía por falta de comparecencia de éste aun, á pesar de hallarse citado con la oportunidad debida segun cansta del correspondiente diligenciado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al referido Dámaso Tejedor, al pago de las referidas 58 pesetas 76 céntimos á los demandantes Gabriel Sacristan y Benito Morterero, y al pago tambien de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia de este incidente.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, estando celebrando audiencia pública, y la que se hará saber á las partes demandantes por notificacion en forma, y á la demandada por notificacion tambien en los Estrados de este Juzgado, atendida su rebeldía, fijándose edictos de la misma en la puerta de esta Audiencia, y remitiéndose además testimonio de su parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el periódico oficial, segun lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Galve.—Antonio Lozano, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Galve, Juez municipal de esta villa y su distrito, hallándose celebrando audiencia pública en Trijueque á 9 de Diciembre de 1881, de lo que yo el Secretario certifico.—Galve.—Antonio Lozano, Secretario.

Concuerda con su original al que me remito.

Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su insercion en el periódico oficial, segun está acordado, libro el presente que firma y visa el Sr. Juez municipal en Trijueque á 12 de Diciembre de 1881.—Antonio Lozano.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Galve.

BUJALARO.

D. Juan Martín, Secretario del Juzgado municipal de Bujalaro.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Frutos Benito, de esta vecindad, ha recaído contra José Lopez, vecino de Cendejas del Padrastró, la siguiente

Sentencia.—En la villa de Bujalaro á 7 de Diciembre de 1881, en los autos seguidos en este Juzgado municipal interpuestos por D. Frutos Benito, natural y vecino de esta villa, casado, mayor de edad, de oficio labrador, demandante, contra José Lopez, natural y vecino de Cendejas del Padrastró como demandado, sobre pago de 26 pesetas:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado á pesar de haber sido citado en conformidad al art. 723 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, ni alegado causa que lo impidiese, por cuya circunstancia á petición del actor, pasado con exceso el tiempo prefijado de las horas señaladas, mandó continuar el juicio en su rebeldía según el artículo 729 de la misma:

Considerando que la no comparecencia del demandado hallándose citado en forma legal, viene á demostrar hacerse deudor de dicha suma por su no comparecencia al acto:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado José Lopez á que pague al actor las 26 pesetas que le es en deber, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia en el improrogable término de tercero día, de conformidad á esta sentencia, acordando á la vez notificarla en los Estrados del Juzgado municipal en cumplimiento de los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose copia literal de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según lo preceptuado en el art. 769 de la referida ley. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Plácido Manso.—Juan Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Plácido Manso, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública el día de hoy, de que como Secretario certifico en Bujalaro á 7 de Diciembre de 1881.—Plácido Manso.—Juan Martín.

Notificación al demandante.—En acto seguido yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia á Frutos Benito, quedó enterado y firma conmigo, de que certifico.—Frutos Benito.—Juan Martín.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el infrascrito, notifiqué la presente sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente ante los testigos Luis Plaza y Victoriano Gonzalez, de esta vecindad, fijando copia de la misma y firman de que certifico.—Luis Plaza.—Victoriano Gonzalez.—Juan Martín.

Lo anterior inserto es procedente de su original, á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de la ley vigente, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Bujalaro á 7 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—El Juez municipal, Plácido Manso.—Juan Martín.

FUENTES.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado

municipal, cuya dotación consiste en los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Los que deseen obtenerla y reúnan los requisitos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden dirigirme sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Fuentes 17 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Santos Delgado.

IRIEPAL.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Los que deseen obtenerla y reúnan los requisitos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dirigirán sus solicitudes al Juzgado municipal de esta villa en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Iriepal 19 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Eugenio Viejo.

SECCION QUINTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE GUADALAJARA.

El día 22 del actual y hora de las nueve de su mañana, darán principio en este Establecimiento los exámenes de los alumnos matriculados en su Escuela práctica, correspondientes al primer semestre del actual año escolar de 1881 á 1882.

Todo lo que se hace público á los efectos de la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 26 de Agosto de 1872.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1881.—De orden del Sr. Director.—El Secretario, Julian Gimeno.

Ayuntamientos constitucionales.

ALCOLEA DEL PINAR.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año de 1882 por ser naturales de esta población, los mozos que á continuación se expresan, y á causa de ignorarse su actual residencia, se les cita por medio del presente edicto para que el día 1.º de Enero próximo, á las diez de su mañana, se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á presenciar el acto de la rectificación del expresado alistamiento y exponer cuanto á su derecho crean conveniente.

Mozos que se citan.

Perfecto Miguel de la Torre y Diaz, hijo de José y Toribia.

Jesús Gerbasio Rubiales y Martínez, hijo de José y María.

Alcolea del Pinar 15 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Máximo Rojo.—P. S. M.—Mariano Garbajosa, Secretario.

JOCAR.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la Beneficencia municipal de este distrito, con la

asignacion de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal del mismo; los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días desde como el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Jocar 17 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Monge.—El Secretario, Cayetano Escribano.

CANALES DEL DUCADO.

En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad Toribio Salmeron, vecino de este pueblo, manifestándome que hallábase trabajando en Madrid al oficio de jornalero hacia un mes poco más ó menos, juntamente con su esposa y tres hijos, y al regresar a su posada el día 6 del corriente por la noche, resultó haber desaparecido su referida esposa Natalia en compañía de su primo llamado Severiano Diaz, llevándose la niña menor llamada Constanza, de edad 3 años, cuyas señas se expresan á continuación.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren indagar si se hallan en sus respectivos términos municipales, y caso de ser habidos, les remitan á mi disposición para lo que proceda.

Canales del Ducado 14 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Pascual Lopez.

Señas de la Natalia.

Edad 32 años; pelo negro, ojos pardos, nariz chispa, bastante descolorida, lleva saya colorada y pajiza, calzada de alpargatas; va indocumentada.

Señas de Severiano Diaz.

Edad 23 años, pelo y ojos pardos, nariz regular, barba lampiña; color macilento; vestido de pantalón azul, blusa y chaqueta, calzado de albarcas, lleva el pase de recluta disponible del reemplazo de 1878.

Señas de la niña Constanza.

Edad 3 años, con el pelo blanco.

ABLANQUE.

Ignorándose en esta Alcaldía la actual residencia del mozo Ambrosio Abanades Marchan, natural de este pueblo, hijo de Atanasio y de Lorenza, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1882, por contar 20 años de edad; se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que el primer domingo del mes de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se presente ante el Ayuntamiento que presido á exponer lo que crea procedente contra su inclusion; apercibido que de no verificarlo seguirá la rectificación de dicho alistamiento sin más citar.

Ablanque 13 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Atilano Abanades.

BUDIA.

No habiéndose presentado postor alguno á la tercera subasta celebrada en este día para la corta y carbones de las leñas del monte núm. 39 del Catálogo, titulado Pumarejos, de los propios de esta villa, se ha señalado para cuarta subasta por el mismo tipo, el día 28 de Diciembre próximo veniente, á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condicio-

nes que se hallan acordadas y las que contiene el plan general de aprovechamientos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Budia 30 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Antonio Mayor.

POVEDA DE LA SIERRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de pastos no aceptados por los ganaderos de esta villa, del monte titulado Machorro de Berballe, Horcajo y Rocha, para 100 cabezas de ganado cabrio y tipo de tasacion de 150 pesetas, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 57, se sacan á tercera subasta, bajo el tipo y condiciones de la anterior y las estipuladas en el plan general de aprovechamientos.

Su remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 25 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana.

Poveda de la Sierra 24 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Hilario Martinez.—P. S. M.—El Secretario interino, Blás Ayora.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotacion anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la prestacion de medicinas á las familias clasificadas pobres; en su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá en propiedad.

Poveda de la Sierra 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde accidental, Pedro Blás Marco.—Por su mandado.—El Secretario interino, Blás Ayora.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 315 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley exige presentarán documentalmente sus solicitudes al Sr. Presidente de esta misma, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pasado el plazo prefijado se proveerá en propiedad.

Poveda de la Sierra 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde accidental, Pedro Blás Marco.—Por su mandado.—El Secretario interino, Blás Ayora.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, con la dotacion de 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias clasificadas pobres; en su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá en propiedad.

Poveda de la Sierra 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde accidental, Pedro Blás Marco.—Por su mandado.—El Secretario interino, Blás Ayora.

BAIDES.

Hallándose vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, se anuncia al público al tenor de lo prevenido en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días los que aspiren á dicha plaza puedan presentar las solicitudes, acompañadas de los requisitos que marca el mismo, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, los cuales pasados se proveerá.

Baides 16 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Molina.

CANTALOJAS.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Médico de Beneficencia de esta población, con residencia fija en la misma.

El agraciado con ella, que deberá ser Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujía, cuyo título acreditará con su hoja de estudios haberlo adquirido en cuatro años académicos por lo ménos, gozará de la asignación anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

La provision de la plaza se hará á los treinta días de la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, advirtiéndole á los aspirantes que en esta mencionada población residen un Médico-Cirujano y Profesor de Cirujía romancista. Con el primero se hallan igualados la inmensa mayoría de los vecinos como titular que fué por tiempo de 19 años.

Cantalojas 13 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, José Antonio Martínez.

ALIQUE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision voluntaria que ha hecho el que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 300 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Y tambien se halla aneja á dicho cargo la sacristía con órgano de esta villa con el sueldo anual de lo que rinda y derechos de pie altar.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que marca el art. 123 de la ley Municipal vigente y deseen obtener dichas plazas, dirigirán sus solicitudes debidamente cumplimentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Alique 11 de Diciembre de 1881.—El Alcalde accidental, Juan Ramos.

RUGUILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el disfrute de pastos que tuvo lugar el día 12 del actual y hora de las diez de su mañana, del monte Palancar y Hoya del Tormo, para 80 cabezas de reses lanares, se ha acordado celebrar tercera subasta el día 30 del mes actual, á las once de su mañana, bajo la cantidad de 60 pesetas y al mismo pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Ruguilla 15 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Martín Utrilla.—Domingo Pérez, Secretario.

MIRALRIO.

No habiendo tenido efecto las anteriores subastas de arriendo de pastos del monte de estos propios, titulado Alcarruela, por falta de licitadores; se anuncia al público por orden superior otra subasta para el día 30 del actual, á las doce de su mañana, advirtiéndole que el tipo se ha rebajado á 112 pesetas 50 céntimos y que los pastos están concedidos para 200 reses lanares.

Miralrio 15 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Vicent.

VILLAR DE COBETA.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta celebrada de pastos concedidos en los montes de estos propios para el año 1881 á 1882, para 400 cabezas de lana y 30 de pelo; se anuncia la cuarta subasta por el tipo de 200 pesetas, que tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que han servido para las anteriores, en la Casa consistorial, el día 30 del corriente.

Villar de Cobeta 16 de Diciembre de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Sanz.

VILLAESCUSA DE PALOSITOS.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta de los pastos de yerbas sobrantes de la Dehesa robledal de los propios de esta villa, para 267 cabezas de ganado lanar, 41 de cabrío y 10 de vacuno; se sacan á cuarta subasta el día 30 del corriente, en la Sala del Ayuntamiento, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 233 pesetas 75 céntimos, y demás condiciones establecidas en el plan de aprovechamientos forestales y expediente formado al efecto que se leerán en el acto de la subasta para conocimiento de los licitadores si los hubiere.

Villaescusa de Palositos 16 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Cucharero.

ROBREDARCAS.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, del disfrute de los pastos del monte de estos propios; se anuncia la segunda subasta bajo las mismas condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar el día 30 del corriente, ante mi autoridad.

Robredarcas 15 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Isac Ongil.—P. S. M.—Juan Domingo, Secretario.

PUEBLA DE BELEÑA.

No habiendo aceptado en su totalidad los ganaderos de esta villa, el disfrute de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, se anuncia la primera subasta de los sobrantes, que son para 100 cabezas lanares, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante mi autoridad, el día 30 del corriente, á las doce de su mañana.

Puebla de Beleña 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde accidental, Alfonso Ramiro.

En la Imprenta provincial se hallan de venta á 5 céntimos de peseta, fés de vida para el cobro de haberes de amas de la Inclusa y niños socorridos por la Beneficencia.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernación provincial.